

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar el siguiente acto administrativo se fija el siguiente edicto por un término de diez días hábiles dando cumplimiento al artículo 45 del Decreto 1 de 1984. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día de la desfijación.

**FIJACIÓN: 12 de noviembre de 2024 a las 7:30 a.m. DESFIJACIÓN: 25 de noviembre de 2024 a las 04:30 p.m.**

En el expediente **JIT-09211** se ha proferido la **Resolución No. 00843 del 11 de octubre de 2024** y en su parte resolutive dice;

<b>RESUELVE</b>
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>CORREGIR</b> el artículo primero de la Resolución No.210-2119 del 31 de diciembre de 2020, Por medio de la cual se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. JIT-09211 respecto de unos proponentes y se continúa con otros, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> -. <i>Declarar el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. JIT-09211, respecto del proponente, ALIRIO CUICHE HERNANDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.</i></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Los demás aspectos de las Resolución No. 210-2119 del 31 de diciembre de 2020 permanecerán incólumes.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> Notifíquese personalmente y/o electrónicamente por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la presente providencia a los señores: <b>GUILLERMO GORDILLO ALFONSO</b> , identificado con CC No. 79.712.759, <b>HUMBERTO</b></p>
<hr/> <hr/>
<p>RESOLUCIÓN No. 00843 DE 11/OCT/2024 <span style="float: right;">Hoja No. 5 de 5</span></p> <div style="text-align: center;"><p><b>TOVAR HERRERA</b>, identificado con CC No. 10.163.044., <b>ALIRIO CUICHE HERNANDEZ</b>, identificado con CC No. 19.000.781, <b>NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86.062.557 y <b>PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.201.465, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984</p><p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.</p><p><b>ARTÍCULO QUINTO.</b> - Ordenar al Grupo de Gestión de Notificaciones proceda a la remisión de la presente providencia, junto con sus constancias de notificación y ejecutoria al Grupo de Contratación Minera, a fin de dar continuidad al trámite de la propuesta No. JIT-09211 a través del Sistema Integral de Gestión Minera, con los proponentes PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA y NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA.</p><p>dada en Bogotá D.C., 11/OCT/2024</p><p style="text-align: center;"><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b></p><div style="text-align: center;"><p><b>JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMAN</b> Gerente de Contratación y Titulación</p></div></div>

  
**CRISTINA ANDREA BECERRA BUSTAMANTE**  
Coordinadora (E) Grupo de Gestión de Notificaciones  
Vicepresidencia de Contratación y Titulación



## **RESOLUCIÓN NÚMERO 00843**

( 11/OCT/2024 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 210-2119 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 DENTRO DEL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. JIT-09211”**

### **LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021 y 224 del 20 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

### **CONSIDERANDO**

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para “ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional” y “Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: “Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio”.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 “Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería”, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar



las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

### ANTECEDENTES

Que los proponentes **GUILLERMO GORDILLO ALFONSO**, identificado con CC No. 79.712.759, **HUMBERTO TOVAR HERRERA**, identificado con CC No. 10.163.044., **ALIRIO CUICHE HERNANDEZ**, identificado con CC No. 19.000.781, **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86.062.557 y **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.201.465, radicaron el día 29 de septiembre de 2.008, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS, OTRAS PIEDRAS SEMIPRECIOSAS**, ubicado en el municipio de SAN FELIPE (Cor. Departamental) Departamento de Guainía a la cual le correspondió el expediente No. JIT-09211.

Que con ocasión de la expedición de la **Ley 2250 del 11 de julio de 2022**, por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental, la autoridad minera se encuentra depurando y revisando los expedientes radicados antes del 01 de enero de 2014.

Que el **27 de agosto de 2024** se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. JIT-09211, encontrándose lo siguiente:

Que mediante **Resolución SCT No. 001061 del 17 de abril de 2012** se aceptó desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JIT-09211 presentado por el proponente GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, se rechazó para el proponente HUMBERTO TOVAR HERRERA, en razón de encontrarse inhabilitado para contratar con el estado desde el 01 de agosto de 2007 y hasta el 25 de agosto de 2015 con fundamento en los artículos 17, 21 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 6 de la ley 80 de 1993 y también se rechazaron los demás proponentes : ALIRIO CUICHE HERNANDEZ, NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA y PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA en razón de no haberse acreditado el pago de canon superficiario en aplicación del artículo 274 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 20 de la ley 1382 de 2010.

Que mediante la **Resolución No. 000154 del 24 de enero de 2014** se resolvió recurso de reposición dentro de la propuesta de contrato de concesión No. JIT-09211, la cual revocó la resolución No. Resolución SCT No. 001061 del 17 de abril de 2012, para los proponentes, ordenó la continuidad del trámite con NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA y ALIRIO CUICHE HERNANDEZ y excluyó a los



proponentes GUILLERMO GORDILLO ALFONSO dado su desistimiento y a HUMBERTO TOVAR HERRERA dada su inhabilidad para contratar con el estado.

Que la **Resolución No. 000154 del 24 de enero de 2014** quedó ejecutoriada y en firme el 25 de febrero de 2014, según constancia CE-VCT-GIAM-00717.

Que mediante la **Resolución No. 210-2119 del 31 de diciembre de 2020** se declaró el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. JIT-09211 para los proponentes GUILLERMO ALFONSO GORDILLO, HUMBERTO TOVAR HERRERA y ALIRIO CUICHE HERNANDEZ, toda vez que no habrían dado respuesta al Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 71 del 15 de octubre de 2020, modificado por Auto GCM 68 de 17 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 082 del 18 de noviembre de 2020, y se ordenó continuar el trámite con los proponentes PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA y NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA.

Sin embargo, acorde con lo dispuesto por las Resoluciones No.001061 del 17 de abril de 2012 y No. 000154 del 24 de enero de 2014, los proponentes GUILLERMO ALFONSO GORDILLO, HUMBERTO TOVAR HERRERA ya no continuaban con el trámite de la propuesta, dado el desistimiento del primero y la inhabilidad para contratar con el estado del otro, respectivamente. No obstante, en todo caso, el proponente ALIRIO CUICHE HERNANDEZ, efectivamente no dio respuesta al Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, modificado por Auto GCM 68 de 17 de noviembre de 2020. Por lo tanto, es necesario realizar la corrección del artículo primero de la resolución No. 210-2119 del 31 de diciembre de 2020.

Que la **Resolución No. 210-2119 del 31 de diciembre de 2020**, quedó ejecutoriada y en firme el 13 de septiembre de 2021-según constancia GGN-2022-CE-3237 del 27 de octubre de 2022, como quiera que en su contra no se presentó recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

*"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".*

Que la Autoridad Minera en procura de salvaguardar el respeto de los principios de eficacia y debido proceso, considera procedente realizar el



saneamiento de las actuaciones administrativa, teniendo como fundamento legal los artículos 3 y 45 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (...)”*

*Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que posterior a la revisión del expediente No. JIT-09211 se considera procedente efectuar la corrección del artículo primero de la resolución No. 210-2119 del 31 de diciembre de 2020, por las razones anteriormente expuestas y en aras de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas.

Que en mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación Minera:

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR** el artículo primero de la Resolución No.210-2119 del 31 de diciembre de 2020, Por medio de la cual se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. JIT-09211 respecto de unos proponentes y se continúa con otros, el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO. -** *Declarar el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. JIT-09211, respecto del proponente, ALIRIO CUICHE HERNANDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.*

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Los demás aspectos de las Resolución No. 210-2119 del 31 de diciembre de 2020 permanecerán incólumes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notifíquese personalmente y/o electrónicamente por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la presente providencia a los señores: **GUILLERMO GORDILLO ALFONSO** , identificado con CC No. 79.712.759, **HUMBERTO**



**TOVAR HERRERA**, identificado con CC No. 10.163.044., **ALIRIO CUICHE HERNANDEZ**, identificado con CC No. 19.000.781, **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86.062.557 y **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.201.465, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Ordenar al Grupo de Gestión de Notificaciones proceda a la remisión de la presente providencia, junto con sus constancias de notificación y ejecutoria al Grupo de Contratación Minera, a fin de dar continuidad al trámite de la propuesta No. JIT-09211 a través del Sistema Integral de Gestión Minera, con los proponentes PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA y NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA.

dada en Bogotá D.C., 11/OCT/2024

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMAN**  
**Gerente de Contratación y Titulación**